RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/208/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María de los Angeles Reyes Jiménez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de mayo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de marzo de dos mil dieciséis, la parte promovente, presentó solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, requiriendo:

> A). El porcentaje anual que en concepto de aumento salarial de ha otorgado a los trabajadores del Poder Judicial, en particular en la categoría o puesto de Secretario de Estudio y Cuenta como personal de base o definitivo en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
>
> B). La fechas (sic) en que se ha cubierto o pagado los incrementos salariales de cada año otorgados a los trabajadores del Poder Judicial, en particular en la categoría o puesto de Secretario de Estudio y Cuenta como personal de base o definitivo en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
>
> C). El periodo de meses que contempla el pago en cada año de la diferencia por incrementos salariales y prestaciones extralegales o extraordinarias, otorgados a los trabajadores del Poder Judicial, en particular en la categoría o puesto de Secretario de Estudio y Cuenta como personal de base o definitivo en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, esto es, de que mes a que mes abarca de cada año si se otorgó en forma retroactiva y en qué mes se pagó ese aumento en cada año de los mencionados
>
> D) Con qué Asociación de trabajadores se han pactado los incrementos salariales otorgados a trabajadores del Poder Judicial, en particular en la categoría o puesto de Secretario de Estudio y Cuenta como personal de base o definitivo en

los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, o de no considerarse estos elementos de carácter contractual, es decir, no provenir de pactos me informe en que normatividad se encuentran regulados tales incrementos y me informe si son aplicables únicamente a los trabajadores de base o también a los trabajadores de confianza, igualmente si son aplicados u otorgados a los trabajadores sindicalizados y a los no sindicalizados

Además de lo anterior solicito:

A). Cuáles son las prestaciones extraordinarias que se pagan a un trabajador con la categoría de Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

B) El monto total de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que se pagaban en forma anual a un trabajador con la categoría de Secretario de Estudio y Cuenta de base adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, pues esta información no está disponible en la página de internet que se señala, es decir, en ningún apartado se encuentra señalado ese monto de percepciones anuales de dichos trabajadores.

C). Me informe cual es la fuente normativa, de las prestaciones extraordinarias que se refiere el citado Director de Administración esto es, si no se trata de prestaciones extralegales o contractuales, y no provienen de contratos colectivos de trabajo o Condiciones General de Trabajo suscritas a alguna Asociación Sindical, me informe con precisión en que disposiciones o normatividad se encuentran reguladas esas prestaciones o beneficios extraordinarias a que se refiere el oficio DGA/0575/2016

D) Me informe si las prestaciones extraordinarias a que se refiere el Director de Administración se pagan únicamente a los trabajadores de confianza o si también se pagan a los trabajadores de base y de no pagarse todas esas prestaciones a ambos grupos de trabajadores me informe que prestaciones se pagan a los trabajadores de confianza y cuales se pagan a los trabajadores de confianza y cuales se pagan a los trabajadores de base esto en el periodo de los años 209, 2201, 2012, 2012 2103, 2014, y 2015.

Me informe el trámite que se le dio a mi l escrito de fecha 28 de enero 2016 y la respuesta que haya recaído al mismo.

II. El veintiocho siguiente, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. El ocho de abril de la presente anualidad, por escrito libre presentado en oficialía de partes y posteriormente recibido por la secretaría de acuerdos de este Instituto, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. En la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El quince posterior, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado, mismo que compareció el veintiséis siguiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veintisiete siguiente, se ordenó digitalizar el oficio remitido a este Instituto por el sujeto obligado y enviarlo a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a efecto de que se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VI. Habiendo comparecido el diez de mayo de la presente anualidad, formulando diversas, manifestaciones.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA: Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,
Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la

información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del

Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente esencialmente el recurrente hace valer como agravio:

> La omisión de proporcionar de forma completa, y congruente la información que se solicitó al Sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2016, presentado ante esa Unidad ese mismo día, mes y año.
>
> ...
>
> La TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓNDEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (sic), dio respuesta mediante oficio número UTAIPPJE/152/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, que me fue notificado ese mismo día, en el que transcribe el oficio número D.G.A./0733/2016 del 22 de ese mes y año, suscrito por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que

pretende dar respuesta a mi solicitud de información y en cuanto al punto B) de mi solicitud del 15 de marzo, contestó: "…*El monto total de las percepciones ordinarias y extraordinarias, que se pagaron en forma anual a un trabajador de base adscrito al tribunal de conciliación y arbitraje se desglosan a continuación, en su caso particular son las siguientes….",* tal respuesta es incongruente con lo solicitado y evasiva pues no se da contestación puntual a lo que se pidió, pues el suscrito nunca pedí información de las cantidades que se pagaron a mi persona en los años a que me referí, si no que pedí información de las cantidades anuales que se pagan a un servidor público en específico que tiene asignado el puesto de base en la categoría de Secretario de Estudio y Cuenta en el citado Tribunal, es decir, nunca personalice los datos de la información ni pregunte cuanto me pagaron, si no que pedí me informara cuanto percibe un servidor público con puesto de base en esa categoría de Secretario de Estudio y Cuenta, información que como se ve, no está disponible en el Internet, según lo confirma el citado Director General de Administración, habida cuenta que el citado punto B) se la solicitud de informes es del texto siguiente: "..B). *El monto total de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que se pagaban en forma anual a un trabajador con la categoría de Secretario de Estudio y Cuenta de base adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, pues esta información resumida como lo solicito no está disponible en la página de internet que se señala, es decir en ningún apartado se encuentra señalado ese monto de percepciones anuales de dichos trabajadores..,* por lo que no se dio puntual respuesta a mi requerimiento de información, toda vez que no se me proporcionó la información de las percepciones anuales que percibe un servidor público con la categoría de base de Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como lo pedí, ni el citado funcionario confirma que las cantidades que asienta en su respuesta, las perciban todos los trabajadores que ostenten esa categoría de Secretario de Estudio y Cuenta, en ese Tribunal, esto es, no aclara si las cantidades anuales que asienta, las perciban todos los Secretarios de Estudio y Cuenta de ese Tribunal, sean de base o contratados bajo cualquier otra forma de contratación que no sea de base, y para evadir la respuesta, únicamente refiere lo que a mi se me pago en esos años, sin decir si esas cantidades se me pagaron como empleado de base o contratado bajo otra forma temporal.

En efecto, como se aprecia, la respuesta a mi solicitud de información es incongruente y evasiva, pues el citado Director de Administración del Consejo de la Judicatura, me niega la información requerida y no da ninguna causa de impedimento, ni motiva, ni fundamenta su negativa, pues en ninguna parte de su contestación manifiesta que no tuviera en su poder esa información o que fuera reservada y por el contrario asevera que no está disponible en la página de internet que señala, por lo que violenta la Ley con lo que pretende esquivar su obligación de proporcionarme los informes que se solicitaron, ya que no me contesta en forma congruente, completa, clara y razonada como lo señala la Constitución y la Ley, máxime que si desgloso las percepciones que yo recibí como empleado eventual, lógico es que también tiene la información de las cantidades que se pagaron a un servidor público de base en esa categoría de Secretario de Estudio y Cuenta.

Igualmente respecto al punto D) de mi solicitud, el citado funcionario se limita a expresar. "..*Todas las percepciones extraordinarias son exclusivas por la función y grado de responsabilidad al personal de confianza…"*Respuesta que es incongruente, incompleta y ambigua, pues dicho punto de petición es del tenor siguiente: "*D) Me informe si las prestaciones extraordinarias a que se refiere el Director de Administración se pagan únicamente a los trabajadores de confianza o si también se pagan a los trabajadores de base y de no pagarse todas esas prestaciones a ambos grupos de trabajadores me informe que prestaciones se pagan a los trabajadores de confianza y cuales se pagan a los trabajadores de base esto en el periodo de los años 2009 a 2015, pues esta..",* además de que su respuesta es contradictoria, pues al contestar ese punto B) dice que son percepciones que se pagan de carácter ordinario y extraordinario de un trabajador de base, empero al contestar ese punto D), afirma que las prestaciones extraordinarias son exclusivas de los trabajadores de confianza en función de su grado de responsabilidad, sin embargo al contestar el punto B) sostiene que las cantidades que señala se pagan a un trabajador de base como prestaciones ordinarias y extraordinarias, de lo que se entiende que a un trabajador de base se pagan prestaciones ordinarias y extraordinarias, lo que es contradictorio con su respuesta al punto D) respecto al cual dice que las percepciones extraordinarias son exclusivas de los trabajadores de confianza, lo que me deja en estado de confusión e indefensión, así también su respuesta es incompleta pues nada contesta a la solicitud de informes que le formule de la siguiente manera en ese escrito de 15 de marzo de 2016, en la parte que es del siguiente texto: "*En ese mismo sentido al no haberse contestado mi petición contenida en el escrito de fecha 28 de enero de 2016, solicito me informe el trámite que se le dio al mismo y la respuesta que haya recaído a tal petición.."*

El agravio esgrimido resulta **parcialmente fundado,** atento a las consideraciones siguientes:

Durante el procedimiento de acceso, a lo solicitado por el recurrente, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue:

A). El porcentaje anual que en concepto de aumento salarial de ha otorgado a los trabajadores del Poder Judicial, en particular en la categoría o puesto de Secretario de Estudio y Cuenta como personal de base o definitivo en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

R. En la siguiente tabla se describe el porcentaje anual de incremento salarial que obtuvo la categoría de Secretario de Estudio y Cuenta, de los años solicitados:

AÑO	PORCENTAJE	VIGENCIA
2009	5.25%	1 DE ENERO DE 2009
2010	4.5%	1 DE ENERO DE 2010
2011	4.7%	1 DE ENERO DE 2011
2012	4.2%	1 DE ENERO DE 2012

2013	3.9%	1 DE ENERO DE 2013
2014	4.4%	

B). La fecha en que se ha cubierto o pagado los incrementos salariales de cada año otorgados a los trabajadores del Poder Judicial, en particular en la categoría o puesto de Secretario de Estudio y Cuenta como personal de base o definitivo en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

R. a continuación se describen las fechas en que fueron cubiertos los incrementos salariales en el periodo requerido:

AÑO	APLICACIÓN
2009	27 DE NOVIEMBRE DE 2009
2010	1 DE FEBRERO DE 2011
2011	17 DE NOVIEMBRE DE 2011
2012	14 DE NOVIEMBRE DE 2012
2013	14 DE NOVIEMBRE DE 2013
2014	14 DE NOVIEMBRE DE 2014
2015	18 DE DICIEMBRE DE 2015

C). El periodo de meses que contempla el pago en cada año de la diferencia por incrementos salariales y prestaciones extralegales o extraordinarias, otorgados a los trabajadores del Poder Judicial, en particular en la categoría o puesto de Secretario de Estudio y Cuenta como personal de base o definitivo en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, esto es, de que mes a que mes abarca de cada año si se otorgó en forma retroactiva y en qué mes se pagó ese aumento en cada año de los mencionados

R. La actualización del incremento salarial se aplica en la primera quincena de los años mencionados, por lo que los retroactivos comprenden del 1 de enero al 31 de octubre de cada ejercicio fiscal.

D) Con qué asociación de trabajadores se han pactados los incrementos salariales otorgados a trabajadores del Poder Judicial, en particular en la categoría o puesto de Secretario de Estudio y Cuenta como personal de base o definitivo en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, o de no considerarse estos elementos de carácter contractual, es decir, no provenir de pactos me informe en que normatividad se encuentran regulados tales incrementos y me informe si son aplicables únicamente a los trabajadores de base o también a los trabajadores de confianza, igualmente si son aplicados u otorgados a los trabajadores sindicalizados y a los no sindicalizados.
R. De conformidad con el artículo tercero transitorio de las Condiciones de Trabajo vigentes, suscritas con el sindicato estatal de empleados al servicio del Poder Judicial del Estado; actualizan el acuerdo de paridad para el otorgamiento de incrementos al personal, los cuales son extensivas a todos los trabajadores.

A lo demás solicitado informó:

A). Cuáles son las prestaciones extraordinarias que se pagan a un trabajador con la categoría de Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

R. Las prestaciones extraordinarias que se otorgan a un Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje son: Compensación garantizada y compensación por grado de responsabilidad, cuyo pago es mensual. Adicionalmente se asignan prestaciones específicas que la entidad pública otorga a sus empleados por con concepto de estímulo por antigüedad, quinquenios, quinquenios nueva generación, así como prestaciones periódicas: por concepto de compensación temporal compactable, prima vacacional, bono anual de despensa, estímulo a servidores públicos ayuda para adquisición de útiles escolares, pago del día de las madres/padres, compensación administrativa, asignación por actividades culturales, aguinaldo y gratificación.

B) El monto total de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que se pagaban en forma anual a un trabajador con la categoría de Secretario de Estudio y Cuenta de base adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, pues esta información no está disponible en la página de internet que se señala, es decir, en ningún apartado se encuentra señalado ese monto de percepciones anuales de dichos trabajadores.

R. El monto total de las prestaciones extraordinarias que se pagaron en forma anual a un trabajador de base adscrito al tribunal de conciliación y arbitraje se desglosan a continuación, en su caso particular son las siguientes:

AÑO	MONTO TOTAL
2009	$90,820.00
2010	$ 489,792.02
2011	$ 511,203.36
2012	$ 511, 588.94
2013	$ 519,214.02
2014	$546, 613.41
2015	$447,153.94

C). Me informe cual es la fuente normativa, de las prestaciones extraordinarias que se refiere el citado Director de Administración esto es, si no se trata de prestaciones extralegales o contractuales, y no provienen de contratos colectivos de trabajo o Condiciones General de Trabajo suscritas a alguna Asociación Sindical, me informe con precisión en que disposiciones o normatividad se encuentran reguladas esas prestaciones o beneficios extraordinarias a que se refiere el oficio DGA/0575/2016

R. La normatividad legal e que se regula el pago de las prestaciones es la siguiente.

Decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Veracruz.
Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz.
Clasificador por objeto del Gasto del Gobierno del Estado de Veracruz
Marco Normativo de Percepciones y Deducciones del Gobierno del Estado de Veracruz
Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Veracruz.

D) Me informe si las prestaciones extraordinarias a que se refiere el Director de Administración se pagan únicamente a los trabajadores de confianza o si también se pagan a los trabajadores de base y de no pagarse todas esas prestaciones a ambos grupos de trabajadores me informe que prestaciones se pagan a los trabajadores de confianza y cuales se pagan a los trabajadores de confianza y cuales se pagan a los

trabajadores de base esto en el periodo de los años 209, 2201, 2012, 2012 2103, 2014, y 2015.

R. Todas las prestaciones extraordinarias son exclusivas por la función y grado de responsabilidad al personal de confianza

Posteriormente y durante la substanciación del recurso, compareció y reitero la información proporcionada de manera inicial, pero además respecto a los incisos A), B), C), D) y A) realiza las siguientes precisiones:

AÑO	PORCENTAJE	VIGENCIA
2009	5.25%	1 DE ENERO DE 2009
2010	4.5%	1 DE ENERO DE 2010
2011	4.7%	1 DE ENERO DE 2011
2012	4.2%	1 DE ENERO DE 2012
2013	3.9%	1 DE ENERO DE 2013
2014	4.4%	

A). Al respecto, debe significarse que en la columna del medio, en el cuadro que antecede, se aprecia el porcentaje de incremento salarial que se otorgó a todos los empleados del Poder Judicial, incluyéndose el puesto de quienes se desempeñan como Secretarios de Estudio y Cuenta;

AÑO	APLICACIÓN
2009	27 DE NOVIEMBRE DE 2009
2010	1 DE FEBRERO DE 2011
2011	17 DE NOVIEMBRE DE 2011
2012	14 DE NOVIEMBRE DE 2012
2013	14 DE NOVIEMBRE DE 2013
2014	14 DE NOVIEMBRE DE 2014
2015	18 DE DICIEMBRE DE 2015

B)… En el cuadro anterior, se precisa la fecha de aplicación o pagos de los incrementos salariales otorgados a todos los trabajadores del Poder Judicial, incluyendo el puesto de Secretario de Estudio y Cuenta.

C)… Se precisa que la actualización del incremento salarial se aplicó por los ejercicios fiscales señalados, a todo el personal que labora al servicio de esta Institución.

D)... "Se precisa que el artículo tercero transitorio de las vigentes Condiciones Generales de Trabajo en cita, sirve de fundamento para otorgar a todos los trabajadores al servicio del Poder Judicial, el incremento señalado, homologándose al personal administrativo del sector educativo.

A)…Se puntualiza que las prestaciones de carácter extraordinario, se otorgan a todos los trabajadores del Poder Judicial, incluyendo a quien se desempeña en el puesto de Secretario de Estudio y Cuenta.

Adicional a lo anterior, el cuatro de mayo de la presente anualidad, el ente obligado hizo llegar a este Instituto, el documento citado y signado por el recurrente, dirigido al Director General de

Administración del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual fue agregado al expediente por acuerdo de la misma fecha.

Documentales a las que se les da valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Del análisis del agravio expuesto, se advierte que el recurrente se inconforma con la información entregada bajo los incisos B) monto total de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que se pagaban en forma anual a un trabajador con la categoría de secretario de estudio y cuenta de base adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, pues esta información resumida como se solicito no está disponible en la página de internet, es decir en ningún apartado se encuentra lo señalado en ese monto de percepciones anuales de dichos trabajadores; D) informe si de las prestaciones extraordinarias a que se refiere el Director de Administración se pagan únicamente a los trabajadores de confianza o si también se pagan a los trabajadores de base y de no pagarse todas esas prestaciones a ambos grupos de trabajadores me informe que prestaciones se pagan a los trabajadores de confianza y cuales se pagan a los trabajadores de base, esto en el periodo de dos mil nueve a dos mil quince, y lo relativo a la información respecto al trámite que se dio y la respuesta que recayó al escrito de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, presentado por el recurrente al ente obligado.

En consecuencia, las demás respuestas respecto de la restante información solicitada debe quedar intocada, al no haberse enderezado agravio alguno en su contra, por lo que no forman parte de la litis.

En principio, atinente al monto total de las prestaciones ordinarias y extraordinarias que se pagaban en forma anual a un trabajador con la categoría de secretario de estudio y cuenta de base adscrito al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de la solicitud del recurrente se advierte que no cito el periodo por el cual requiere dicha información, por lo que se debe estar a lo dispuesto en el criterio 9/2013 emitido por el entonces IFAI.:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya

señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Esto es lo solicitado corresponde al periodo de dos mil quince que es el año inmediato anterior contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud; siendo información pública, que además encuadra dentro de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8, párrafo 1 fracción IV de la Ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 8
1.Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:

a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.

b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio. c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

En este orden de ideas, el décimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, establece:

Décimo primero. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente: I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;

II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
1. Área o unidad administrativa de adscripción;
2. Puesto;
3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones, comprendiendo:
a) Dietas y sueldo base neto;
b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones:
a) Seguros;
b) Prima vacacional;
c) Aguinaldo;
d) Ayuda para despensa o similares;
e) Vacaciones;
f) Apoyo a celular;
g) Gastos de representación;
h) Apoyo por uso de vehículo propio;
i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
1. Área o unidad administrativa contratante;
2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;
3. Importe neto; y
4. Plazo del contrato.
IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

En aras de maximizar el derecho de acceso y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones, se realizó diligencia de inspección al portal del sujeto obligado, de la que se advirtió lo siguiente:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/transparencia/
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
FRACCIÓN IV - Sueldos Salarios Y Remuneraciones
Informaci⌂N
LA INFORMACIÓN RELATIVA A SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEBERÁ SER PUBLICADA DE LA SIGUIENTE FORMA.
SUELDOS SALARIOS Y REMUNERACIONES
COMPENSACIONES
OTRAS PRESTACIONES
PRESTACIONES BÁSICAS
regresar
INICIO
Fracción I
Fracción II
Fracción III
Fracción IV
Sueldos Salario y Remuneraciones
Fracción V
Fracción VI
Fracción VII
Fracción VIII
Fracción IX
Fracción X
Fracción XI
Fracción XII
Fracción XIV
Fracción XVI
Fracción XVII

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMPENSACIONES 2015/2016

PUESTO	RANGO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA ANUAL
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 95,502.00
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO MENOR	ÚNICO	$ 88,200.00
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	ÚNICO	$ 150,400.00
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	ÚNICO	$ 239,322.00
SECRETARIO DE ACUERDOS MUNICIPAL	ÚNICO	$ 14,466.00
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	ÚNICO	$ 95,502.00
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE JUZGADO MENOR	ÚNICO	$ 70,908.00
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE SALA Y TRIBUNALES	ÚNICO	$ 124,930.00
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	MÁXIMO	$ 239,334.00
	MÍNIMO	$ 194,970.00
SECRETARIO PARTICULAR	MÁXIMO	$ 219,486.00
	MÍNIMO	$ 37,584.00
SECRETARIO PRIVADO	ÚNICO	$ 229,062.00
SECRETARIO TÉCNICO	MÁXIMO	$ 207,570.00
	MÍNIMO	$ 120,504.00
SUBDIRECTOR	MÁXIMO	$ 211,260.00
	MÍNIMO	$ 120,504.00
TÉCNICO EN INFORMÁTICA	MÁXIMO	$ 12,756.00
	MÍNIMO	$ 11,208.00
TÉCNICO ESPECIALIZADO	MÁXIMO	$ 30,170.00
	MÍNIMO	$ 28,836.00

https://www.pjeveracruz.gob.mx/transparencia/archivos/FRACCION_IV/OTRAS_PRESTACIONES_4_7.pdf

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2015/2016

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE	COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
15400025	ASIGNACIÓN POR ACTIVIDADES CULTURALES	ANUAL (NOVIEMBRE)	5 DIAS (SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 84 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
13200002	GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)	ANUAL (DICIEMBRE Y ENERO)	40 DIAS (SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 84 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
15400030	GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)	ANUAL (DICIEMBRE Y ENERO)	PRESUPUESTO ANUAL $ 55,094,754.00	CONFIANZA	ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
15400035	COMPENSACIÓN POR GRADO DE RESPONSABILIDAD	MENSUAL	PRESUPUESTO ANUAL $233,453,340.00	CONFIANZA	ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
15400031	GRATIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	ANUAL (DICIEMBRE)	10 DIAS (SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 84 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

https://www.pjeveracruz.gob.mx/transparencia/archivos/FRACCION_IV/OTRAS_PRESTACIONES_4_7.pdf

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2015/2016

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE	COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
13200003	PRIMA VACACIONAL	SEMESTRAL (JULIO Y DICIEMBRE)	10 DIAS (ANUAL) (SUELDO TABULAR)	BASE Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 63 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
17100001	ESTIMULO POR AÑOS DE SERVICIO	CADA 5 AÑOS (A PARTIR DE 10 AÑOS DE SERVICIO)	10 AÑOS $7,280.00 15 AÑOS $14,383.00 20 AÑOS $21,549.00 25 AÑOS $28,810.00 30 AÑOS $36,167.00 35 AÑOS $43,622.00 40 AÑOS $51,171.00 45 AÑOS $58,880.00 50 AÑOS $66,536.00	BASE Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 69 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
13100001	QUINQUENIOS	QUINCENAL	1 QUINQUENIO $ 45.00 5-10 años 2 QUINQUENIO $ 55.00 10-15 años 3 QUINQUENIO $ 82.00 15-20 años 4 QUINQUENIO $ 109.00 20-25 años 5 QUINQUENIO $ 136.00 25- años	BASE Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 67 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
13100002	QUINQUENIO NUEVA GENERACION	QUINCENAL	1 QUINQUENIO $ 45.00 5-10 años 2 QUINQUENIO $ 55.00 10-15 años 3 QUINQUENIO $ 82.00 15-20 años 4 QUINQUENIO $ 109.00 20-25 años 5 QUINQUENIO $ 136.00 25- años	BASE Y CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 67 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

https://www.pjeveracruz.gob.mx/transparencia/archivos/FRACCION_IV/OTRAS_PRESTACIONES_4_7.pdf

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2015/2016

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE	COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
17100004	ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	TRIMESTRAL	$1,050.00	SINDICALIZADO	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 89 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
15400007	PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	ANUAL (OCTUBRE)	HASTA 9 DIAS (DE SUELDO TABULAR VIGENTE)	SINDICALIZADO	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULAS 44 Y 87 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
13200004	BONO ANUAL DE DESPENSA	ANUAL (ENERO)	$2,500.00	BASE, CONTRATO,CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 37 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
17100005	ESTÍMULO A SERVIDORES PUBLICOS	ANUAL (OCTUBRE)	30 DIAS (DE SUELDO TABULAR)	BASE, CONTRATO	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.Y CLÁUSULA 77 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

https://www.pjeveracruz.gob.mx/transparencia/archivos/FRACCION_IV/OTRAS_PRESTACIONES_4_7.pdf

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2015/2016

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE	COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
17100005	ESTÍMULO A SERVIDORES PUBLICOS	ANUAL (OCTUBRE)	30 DIAS (DE SUELDO TABULAR)	SINDICALIZADO	CLÁUSULA 77 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
15400014	AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES	ANUAL (SEPTIEMBRE)	$900.00	BASE, CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 73 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
17100007	PREMIO MENSUAL POR BUEN DESEMPEÑO	MENSUAL (300 BONOS)	$1,000.00	SINDICALIZADO	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 86 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
15400017	PAGO DEL DIA DE LAS MADRES Y PADRES	ANUAL (MAYO Y JUNIO)	$1,200.00	BASE,CONTRATO, CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 79 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO ARTICULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
44200001	BECAS PARA TRABAJADORES Y SUS HIJOS	SEMESTRAL JUNIO/DICIEMBRE	PRIMARIA $ 380.00 MENSUALES SECUNDARIA $ 550.00 MENSUALES BACHILLERATO $ 700.00 MENSUALES PROFESIONAL $ 800.00 MENSUALES	BASE,CONTRATO, CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 76 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

https://www.pjeveracruz.gob.mx/transparencia/archivos/FRACCION_IV/OTRAS_PRESTACIONES_4_7.pdf

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2015/2016

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE			COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
							PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO ARTÍCULO 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
44200001	BECAS EXCLUSIVAS PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS	SEMESTRAL (10 BECAS) JUNIODICIEMBRE	MAESTRIA DOCTORADO	######## ########	MENSUALES MENSUALES	SINDICALIZADO	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 76 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
44250001	PREMIO POR EXCELENCIA ACADÉMICA EXCLUSIVO PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS	ANUAL JUNIO	PRIMARIA SECUNDARIA	######## ########	AL CONCLUIR EL CICLO MANTENIENDO PROMEDIO DE =O > 9.5	SINDICALIZADO	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 76 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL
14150002	SEGURO INSTITUCIONAL POR FALLECIMIENTO	CUANDO OCURRA EL EVENTO	40 MESES DE SUELDO TABULAR MÁS $25,000.00 PARA GASTOS FUNERARIOS			BASE/CONTRATO/CONFIAN	ART. 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 74 Y ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ART. 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.

https://www.pjeveracruz.gob.mx/transparencia/archivos/FRACCION_IV/OTRAS_PRESTACIONES_4_7.pdf

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2015/2016

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE	COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
14100002	SEGURO INSTITUCIONAL POR INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE	CUANDO OCURRA EL EVENTO	40 MESES DE SUELDO TABULAR	BASE/CONTRATO/CONFIAN	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 74 Y ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ART. 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
14300001	SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)	AL JUBILARSE O AL FALLECER EL TRABAJADOR	MONTO ACUMULADO DEL 2% DEL SUELDO TABULAR	BASE/CONFIANZA	DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DEL 3 DE MAYO DE 1994
15400002	AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS O LENTES	UNA VEZ AL AÑO	HASTA $ 2,185.05, DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DE LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL IMSS Y DE LOS ANTECEDENTES DE SOLICITUDES ANTERIORES PARA LA DOTACIÓN DE LENTES, ARMAZONES , CRISTALES O MICAS , DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO BÁSICO Y LINEAMENTOS AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA	BASE/CONTRATO/CONFIAN	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 71 Y ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ART. 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
15400002	AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS	UNA VEZ AL AÑO	HASTA $ 3,357.30, DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DE LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL IMSS Y DE LOS ANTECEDENTES DE SOLICITUDES ANTERIORES PARA LA DOTACIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS , DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO BÁSICO Y LINEAMIENTOS AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA	BASE/CONTRATO/CONFIAN	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 72 Y ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EL ART. 137 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
14100004	SEGURO DE VIDA Y PAGO DE MARCHA A JUBILADOS	CUANDO OCURRA EL EVENTO	$7,500.00	BASE/CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

https://www.pjeveracruz.gob.mx/transparencia/archivos/FRACCION_IV/OTRAS_PRESTACIONES_4_7.pdf

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES ADICIONALES 2015/2016

PARTIDA	CONCEPTO	PERIODICIDAD DE PAGO	IMPORTE	COBERTURA	FUNDAMENTO LEGAL
14000002	SEGURO DEL RETIRO	CUANDO OCURRA EL EVENTO	HASTA $ 25,000.00 O PAGO PROPORCIONAL DE ACUERDO AL I.P.E.	BASE/CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CLÁUSULA 75 Y ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL
26100003	VALES DE GASOLINA A MAGISTRADOS Y CONSEJEROS	QUINCENAL	$3,000.00	BASE	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
26100003	VALES DE GASOLINA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	SEMANAL	$1,100.00	BASE	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
26100003	VALES DE GASOLINA A ACTUARIOS	SEMANAL	$400.00	BASE/CONTRATO/CONFIANZA	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
14400001	SEGURO DE VIDA PARA MAGISTRADOS Y CONSEJEROS	POR INCAPACIDAD TOTAL Ó FALLECIMIENTO	$2,000,000 + $25,000 DE GASTOS FUNERARIOS	BASE	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
14400001	SEGURO DE VIDA PARA JUECES DE 1A. INSTANCIA, JUECES DE RESPONSABILIDAD JUVENIL, JUECES DE CONTROL, JUECES MENORES, DIRECTORES,SUBDIRECTORES , CONTRALOR GENERAL , SECRETARIOS GENERALES DE ACUERDOS DEL CONSEJO Y DE LOS TRIBUNALES ; ASÍ COMO EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADJUNTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	POR INCAPACIDAD TOTAL Ó FALLECIMIENTO	$1,000,000 + $25,000 DE GASTOS FUNERARIOS	BASE	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
14400001	SEGURO DE VIDA PARA SECRETARIO DE ACUERDO,SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE SALAS, TRIBUNALES, JUZGADOS DE 1A. INSTANCIA,JUZGADOS DE RESPONSABILIDAD JUVENIL Y JUZGADOS MENORES, ASÍ COMO AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	POR INCAPACIDAD TOTAL Ó FALLECIMIENTO	$500,000 + $25,000 DE GASTOS FUNERARIOS	BASE	ART. 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN CON EL ART. 3 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

https://www.pjeveracruz.gob.mx/transparencia/archivos/FRACCION_IV/PRESTACIONES_BASICAS_4_7.pdf

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

REMUNERACIONES BÁSICAS
SUELDO BASE 2015/2016

PUESTO	RANGO	11300001 SUELDOS Y SALARIOS	15400002 AYUDA PARA PASAJES	12100001 DOTACIÓN AL PERSONAL EVENTUAL	15400009 DESPENSA	15400005 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	15300002 AYUDA POR SERVICIO	15300002 AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO	15400010 COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA	PERCEPCIONES	41 ISR	42 IMSS	44 SEGURO DE RETIRO	61 IPE	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
SECRETARIA (O) DE DIRECTOR	MÍNIMO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 15,106.66	$ 806.34	$ 85.24	$ 7.90	$ 962.78	$ 1,862.26	$ 13,244.40
SECRETARIA (O) DE MAGISTRADO	MÁXIMO	$ 10,381.74	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 17,116.40	$ 1,169.30	$ 85.84	$ 7.90	$ 1,193.90	$ 2,456.94	$ 14,659.46
SECRETARIA (O) DE MAGISTRADO	MÍNIMO	$ 12,551.14	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 13,631.02	$ 1,644.42	$ 82.60	$ 7.90	$ 1,443.38	$ 3,178.30	$ 10,453.72
SECRETARIA AZULINTA DE ACUERDOS	ÚNICO	$ 16,361.62	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 17,442.50	$ 2,456.42	$ 187.54	$ 7.90	$ 1,881.58	$ 4,533.44	$ 12,909.06
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR (A)	MÁXIMO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 15,106.66	$ 804.72	$ 71.00	$ 7.90	$ 962.78	$ 1,846.40	$ 13,260.26
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR (A)	MÍNIMO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 15,106.66	$ 990.38	$ 70.96	$ 7.90	$ 962.78	$ 2,032.02	$ 13,074.64
SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN	ÚNICO	$ 16,361.54	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 17,442.42	$ 2,464.10	$ 147.72	$ 7.90	$ 1,881.58	$ 4,501.30	$ 12,941.12
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	MÁXIMO	$ 10,621.64	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,702.52	$ 1,230.36	$ 112.16	$ 7.90	$ 1,221.48	$ 2,571.90	$ 9,130.62
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	MÍNIMO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,452.88	$ 820.86	$ 108.30	$ 7.90	$ 962.78	$ 1,899.84	$ 7,553.04
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO MENOR	MÁXIMO	$ 10,621.64	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,702.52	$ 1,220.54	$ 106.22	$ 7.90	$ 1,221.48	$ 2,556.14	$ 9,146.38
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO MENOR	MÍNIMO	$ 8,603.34	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,684.22	$ 852.64	$ 103.26	$ 7.90	$ 989.38	$ 1,953.18	$ 7,731.04
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	MÁXIMO	$ 17,404.04	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 18,484.92	$ 2,669.26	$ 187.54	$ 7.90	$ 2,001.46	$ 4,866.16	$ 13,618.76
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	MÍNIMO	$ 16,361.62	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 17,442.50	$ 2,475.64	$ 187.54	$ 7.90	$ 1,881.58	$ 4,552.66	$ 12,889.84
SECRETARIO DE ACUERDOS MUNICIPAL	MÁXIMO	$ 10,381.74	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 11,462.62	$ 1,179.12	$ 46.98	$ 7.90	$ 1,193.90	$ 2,427.90	$ 9,034.72
SECRETARIO DE ACUERDOS MUNICIPAL	MÍNIMO	$ 8,372.00	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,452.88	$ 816.02	$ 44.32	$ 7.90	$ 962.78	$ 1,831.02	$ 7,621.86
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	MÁXIMO	$ -	$ -	$ 8,407.66	$ -	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 14,714.82	$ 802.88	$ 101.16	$ -	$ -	$ 904.04	$ 13,810.78
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	MÍNIMO	$ 8,507.16	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,588.04	$ 845.08	$ 108.98	$ 7.90	$ 978.32	$ 1,940.28	$ 7,647.76
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE JUZGADO MENOR	MÍNIMO	$ -	$ -	$ 8,407.66	$ -	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 14,714.82	$ 802.88	$ 101.16	$ -	$ -	$ 904.04	$ 13,810.78
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE JUZGADO MENOR	MÁXIMO	$ 8,507.16	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 9,588.04	$ 840.24	$ 108.88	$ 7.90	$ 978.32	$ 1,935.34	$ 7,652.70
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE SALA Y TRIBUNALES	MÁXIMO	$ -	$ -	$ 8,407.66	$ -	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ 5,653.78	$ 14,714.82	$ 802.88	$ 142.06	$ -	$ -	$ 944.94	$ 13,769.88
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE SALA Y TRIBUNALES	MÍNIMO	$ 16,361.62	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 17,442.50	$ 2,475.64	$ 171.50	$ 7.90	$ 1,881.58	$ 4,536.62	$ 12,905.88
SECRETARIO DEL CONTRALOR GENERAL	ÚNICO	$ -	$ -	$ 3,694.13	$ -	$ 84.19	$ 142.50	$ 100.00	$ 2,826.89	$ 6,847.71	$ 319.01	$ 29.54	$ -	$ -	$ 348.55	$ 6,499.16
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	MÁXIMO	$ 16,361.62	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 17,442.50	$ 2,446.60	$ 187.54	$ 7.90	$ 1,881.58	$ 4,523.62	$ 12,918.88
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	MÍNIMO	$ 16,361.62	$ 231.50	$ -	$ 196.00	$ 168.38	$ 285.00	$ 200.00	$ -	$ 17,442.50	$ 2,475.64	$ 187.54	$ 7.90	$ 1,881.58	$ 4,552.66	$ 12,889.84

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**[1].

Del analisis de la fracción IV del artículo 8, párrafo 1, de la Ley de la materia del portal de transparencia se dvierte que la información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, se encuentra publicada en dicha página, en la que se contemplan los montos totales y prestaciones por los periodos dos mil catorce, quince y dos mil dieciséis a los trabajadores con la categoría de secretario de estudio y cuenta adscritos al Tribunal de Conciliación Arbitraje, en la forma y términos que la Ley 848 lo establece.

Así, atento a lo dispuesto por el artículo 57, párrafo 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los entes entregaran aquella información que se encuentre en su poder. En caso de que la información solicitada ya este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, archivos públicos, formatos electrónicos por internet o cualquier otro medio, se le hara saber por escrito al interesado, la fuente, el lugar, y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Además de que en el referido portal, se advierten las prestaciones –esto es- sueldo, salarios, remuneraciones, compensaciones que los secretarios de estudio y cuenta perciben por el desempeño de sus funciones en Juzgados menores, de primera instancia, en sala y Tribunales, de acuerdo a su categoría, base, contrato, confianza, eventual, sindicalizados, antigüedad y zona que laboran.

En consencuencia, con idependencia de que el ente no remitio al recurrente a su portal de transaparencia, con lo publicado en su página electrónica puede obtener la información requerida, lo anterior toda vez que los sujetos obligados, deben proporcionar la información en la forma que la tengan generada, resguarden y mantengan en su poder, sin que asista la razón al recurrente en su pretensión de que se elabore la información en los términos requeridos, ya que los entes no estan

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 13

obligados a generar documetos ad hoc, acorde al criterio 09/2010 emitido por el entonces IFAI:

> **Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Tocante al punto D), en el que se requiere se informe si de las prestaciones extraordinarias a que se refiere el Director de Administración se pagan únicamente a los trabajadores de confianza o si también se pagan a los trabajadores de base y de no pagarse todas esas prestaciones a ambos grupos de trabajadores se informe que prestaciones se pagan a los trabajadores de confianza y cuales se pagan a los trabajadores de base, esto en el periodo de dos mil nueve a dos mil quince, durante su comparecencia al recurso el ente obligado realizo la precisión:

…Se puntualiza que las prestaciones de carácter extraordinario, se otorgan a todos los trabajadores del Poder Judicial, incluyendo a quien se desempeña en el puesto de Secretario de Estudio y Cuenta.

Por lo que al haber especificado lo requerido por el recurrente que motivo su inconformidad, con dicho actuar se tiene por cumplido el derecho de acceso del revisionista, atento a lo dispuesto por el numeral 57, párrafo 1, de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, lo parciamente fundado deviene de que si bien el ente obligado hizo llegar a este Instituto, el escrito de veintiocho de enero de la presente anualidad suscrito por el recurrente, fue omiso en manifestar si existe o no respuesta al escrito citado y en caso de existir ponerla a disposición del recurrente, o indicar el estado que guarda el trámite del mismo.

Por lo anterior es que procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto ordenarle emita una nueva, adjuntando el soporte donde acredite el proceso exhaustivo realizado, para la localización de la información faltante, misma que consiste:

- El estado que guarda el trámite que se le dio al escrito de veintiocho de enero último, y/o para el caso de existir respuesta recaída al mismo, lo haga del conocimiento del recurrente, poniéndola a disposición en la forma que la tenga generada, resguarde u obre en su poder, toda vez que es información pública, atento a lo dispuesto por los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V y VI, 4 y 6 párrafo 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De ahí que, como se anunció previamente, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, en consecuencia se **modifica** la respuesta emitida por el ente obligado, y lo procedente es **ordenarle** que emita una nueva respuesta en base a lo antes razonado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 57, párrafo 1 y 72 de la ley 848.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que emita una nueva respuesta en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicado en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/208/2016/I EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XII, PÁRRAFO 1; y 12, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De conformidad con la sección segunda, capítulo II del Título Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, prohibiéndose toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, por lo que es obligación de este Instituto velar que la información publicada en internet por los sujetos obligados cumpla con los principios mínimos consistente en que la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, incluso, los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

De ahí que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; debiendo los sujetos obligados buscar, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Estos principios han sido reconocidos por el Poder Judicial de la Federación en diversas tesis en las que se establece que el proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo, véase la siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 170998
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Octubre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.8o.A.131 A
Página: 3345

> **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; **2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo;** y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. **[El resaltado es propio]**

Con base en lo anterior, es imperativo que el Instituto sea muy escrupuloso en vigilar que los portales de internet de los sujetos obligados en sus apartados de transparencia, donde publican la información de oficio, lo hagan de manera clara, sencilla, comprensible para cualquier persona, sin que se requieran mayores esfuerzos que el de observar la información publicada, sin que se necesiten conocimientos técnicos en ninguna materia, como podría ser en el caso en estudio, en donde se solicita información relativa a sueldos, salarios, prestaciones y demás remuneraciones del personal del Poder Judicial del Estado, específicamente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en donde se podría pensar que para allegarse esa información se necesitarían por ejemplo conocimientos contables y presupuestales, lo que provocaría que solo aquel sector de la población experta en dicha materia podrían acceder a la información de una forma clara y comprensible, lo que sería una actitud discriminatoria para el resto de la población, conducta prohibida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en su numeral 15 que dispone: "*Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno*."; en la especie se puede afirmar, y que constituye el motivo del presente voto particular, que la información publicada por el sujeto obligado, relativa a sueldos, salarios, prestaciones y demás remuneraciones, no es clara ni accesible, entendida la accesibilidad como la obligación de presentar la información de tal manera que todas las personas puedan consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

Ahora bien, con independencia de que es un deber constitucional de los sujetos obligados contar con portales de transparencia claros y accesibles, es importante señalar que la información que se publica en ellas es de utilidad para todas las personas, y es un medio para desarrollar un estado democrático, de ahí que incluso su contenido constituye un hecho notorio, que tiene validez y efectos jurídicos, es decir, hacen prueba, reconocido así por el Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 168124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Común
Tesis: XX.2o. J/24
Página: 2470

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

En la especie, el sitio electrónico de transparencia del sujeto obligado si bien es cierto que tiene publicada en su portal de transparencia la información relativa a la fracción IV del artículo 8.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, la que se refiere a sueldos, salarios, prestaciones y otras remuneraciones, también lo es, que la accesibilidad a esa información no es sencilla ni clara, y requiere de esfuerzos desproporcionados para acceder a ella, ya que de la navegación del citado portal (www.pjeveracruz.gob.mx), se requieren 4 clics para llegar a la información que nos ocupa, en donde se despliega una pantalla donde aparecen los siguientes enlaces electrónicos:

- COMPENSACIONES
- OTRAS PRESTACIONES

- PRESTACIONES BÁSICAS

A los cuáles hay que acceder por separado, para obtener diversas tablas en formato pdf (*Portable Document Format*). Este formato es de tipo compuesto (imagen vectorial, mapa de bits y texto), que no cumplen con los estándares del World Wide Web Consortium (W3C), la máxima autoridad sobre el tema del internet en el mundo, mismo que se ha preocupado de velar por la Accesibilidad Web a nivel internacional, entregando una serie de normas a modo de recomendación para quienes se desenvuelven en el ámbito del desarrollo de sitios Web; mismo que ha exigido a países miembros de la OCDE, entre ellos México, que se cumpla con aquellos criterios definidos como A y AA, entre los que se encuentra el principio de que la información sea comprensible, esto es, la información y el manejo de la interfaz de usuario deben ser comprensibles, entenderse de manera fácil.

Además de que las tablas de referencia, se componen en total de 16 páginas, en las que se contiene información que incluso se puede considerar dispersa, que se tienen que compilar, conjuntar y realizar sumatorias individualizadas que provocan confusión y desaliento, en el interesado, lo que se considera una forma de obstaculizar el acceso a la información.

Esto con independencia de que, en las tablas en comento se encuentra información no tan solo sobre la categoría que solicita el recurrente (personal de base), sino también del personal de confianza y por contrato, lo que es fácil entender y obtener la información por un procedimiento de eliminación, sin embargo refiere también información sobre personal sindicalizado, el cual no permite distinguir si hay personal de base, sindicalizado o no, lo que nuevamente genera confusión.

Por lo que se concluye, no se puede considerar de acceso fácil una información que requiere que se realicen varias etapas o pasos para acceder a ella y en la que se tienen que realizar procesos de concentración de información desagregada, así como operaciones matemáticas que aún simples, no son de uso generalizado en una población cuyo común denominador no es la preparación y la educación.

De ahí que el disenso con el proyecto de resolución de la mayoría, consiste en que no se puede tener por cumplida la solicitud de acceso a la información del recurrente, aun cuando el agravio de éste no esté precisamente enfocado en la accesibilidad de la información, situación

que se desprende del citado agravio en el que manifiesta que la información no está publicada, lo que debe entenderse que no encuentra la información en los enlaces electrónicos que le fueron proporcionados, lo que es comprensible, ya que para obtener ésta, se requiere realizar esfuerzos, que ya quedaron señalados, que no son obligatorios para el solicitante de la información, en el supuesto de que el acceso a la información como lo ha determinado el Poder Judicial de la Federación debe ser simple y sencillo, lo que en la especie no acontece, y toda vez que el proyecto de la mayoría no repara en los supuestos que aquí se plantean, se vota en contra, y se formula el presente voto particular, considerando que se debe ordenar al sujeto obligado que publique la información relativa a sueldos, salarios, prestaciones y demás remuneraciones de una forma simple y de fácil acceso, esto es, no en la forma en la que actualmente lo hace, procurando evitar excesos de clics, de tablas dispersas y desagregadas.

No se omite que en estos mismos términos se sostuvo la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, bajo la nomenclatura IVAI-REV/608/2015/III, que en lo conducente se argumentó lo siguiente:

"… la manera en que se encuentra publicada la información relativa a las licitaciones, no facilita el uso y búsqueda de información (esto es, su accesibilidad); pues -como se ha señalado- en el caso de las licitaciones públicas, deben seguirse ocho diversos rubros para localizar sólo una de las citadas licitaciones; por lo que en el caso, lo conducente es que se publique la información en un solo listado. Lo anterior no es ocioso puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información. Sin embargo, este derecho se ve restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo[2]", lo que en la especie se actualiza. De esta manera, entre las modalidades para el desarrollo de sitios web accesibles, debe considerarse la relativa a "transitar hacia un sitio web accesible mediante la modificación y adecuación progresiva del diseño, la información y los documentos con que se cuenta. Esta alternativa resulta adecuada cuando se posee una cantidad considerable de contenidos que hay que conservar, pero que tiene que adecuarse de manera gradual a la accesibilidad web"[3]."

El presente voto particular se formula el trece de mayo de dos mil dieciséis.

[2] Los sitios web accesibles: una herramienta para el acceso a la información y la interacción en condiciones de igualdad. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (2011), en: http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/GAP.pdf.
[3] *Idem*. (Misma fuente de consulta citada en la nota anterior).

COMISIONADO

FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE